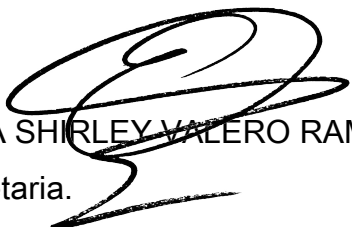


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 44), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de cuarenta y cinco (45) archivos relacionados desde el 00 al 44. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 44**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 44**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2015-00335
DEMANDANTE: NOHEMI GUERRERO DIAZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ERASMO MEOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 155

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 13 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 20), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintiuno (21) archivos relacionados desde el 00 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 20**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 20**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00358
DEMANDANTE: MARIA OFIR LEON PIDRAHITA
DEMANDADO: MARIA NELLY ORTIZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 155

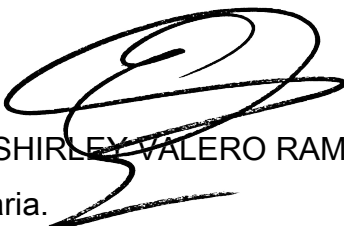
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 13 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 08), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el 01 al 078 Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 08**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 08**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 155 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 13 DE</u> <u>OCTUBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, el cual, mediante auto fechado el 4 de octubre del presente año (numeral 13), se aprobó la liquidación de costas practicadas por la secretaría y se ordenó el archivo del proceso; con solicitud de entrega del título judicial, presentada por la apoderada de la parte actora (numeral 14), la cual, se tiene en cuenta para descargar de la página web del banco agrario el certificado de existencia del título judicial (numeral 15). Pasa con un total de quince (15) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, con la totalidad de los archivos mencionados, que reposan en la carpeta del estante digital, se observa, la existencia del título judicial N°451010000794555, consignados a favor del actor.

Por lo anterior, se ordenará para que, a través de la secretaría del despacho, se realice el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario, para entrega el título a GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, apoderada de la parte actora, quien tiene la facultad de recibir según poder que reposa dentro del expediente (Fol. 3 PDF numeral 01)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de la expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- ENTREGAR a GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, identificada con la cédula de ciudadanía N°27.601.505 de Cúcuta y con T.P. N°131.356 del C. S de la J., apoderada del actor, el título judicial N° 451010000794555 (numeral 15), y quien tiene la facultad de recibir, según poder allegado (Fol. 3 PDF numeral 02).

2.- REQUERIR a la secretaria del despacho, para que se sirva realizar los trámites necesarios en la página web del Banco Agrario, dejando las constancias de entrega del título judicial aquí ordenado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior, déjese constancia de la entrega del título judicial, en la carpeta del presente proceso y procédase a archivar el mismo conforme se ordenó en auto que antecede.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00517
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN RAMIREZ GOMEZ
DEMANDADO: CARBOEXCO C.I. LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 155

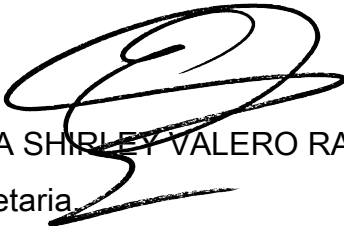
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **13 DE**
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 23), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el 00 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 23**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 23**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00527
DEMANDANTE: WILSON CARRILLO
DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LTDA. HOY EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 155

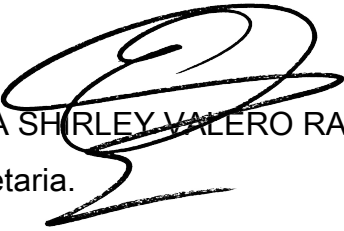
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 13 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 25), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 25**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 25**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00531
DEMANDANTE: JOSE ROSARIO URBINA ALBARRACIN
DEMANDADO: JOTA COAL S.A.S. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 155

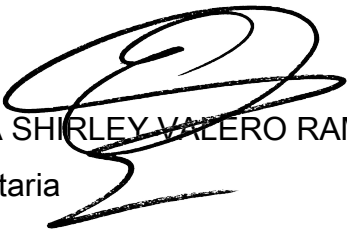
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 13 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (numeral 07, 08 y 10), se notificó al Procurador Judicial para asuntos laborales, pero no presentó concepto alguno (numeral 08); con poder allegado por el apoderado de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia (numeral 11), quien dio contestación oportuna a la llamada en garantía y demanda (numeral 12). Pasa con un total de trece (13) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

- 1.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.
- 2.- Reconocer a HUMBERTO LEON HIGUERA, abogado identificado con la C.C. N° 13.462.610 de Cúcuta, y con T.P. N° 56.675 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en la forma y para los fines del poder de otorgado (Fol. 6 PDF numeral 11).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado HUMBERTO LEON HIGUERA, en nombre de su representada (numeral 12).

4.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día SEIS (6) de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 155

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 13 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 23/08/2021 y remitido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-12) contentiva de doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente frente al mandamiento de pago pretendido. Cúcuta, 8 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de demanda ejecutiva presentada por el abogado RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE en representación de NORA ESPERANZA RENDONDO JIMENEZ como apoderada general de DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de su representado y en contra del señor LUIS MIGUEL BELLOTO BRACHO.

Este Juzgado es competente para conocer la demanda por la naturaleza de la obligación, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la demandada, razón por la cual, procede al estudio de los documentos presentados como título ejecutivo complejo base del recaudo.

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de C.P.T. y S.S., que indica:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme".

En el mismo sentido, cabe traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

A su turno, el art. 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”* (Subraya fuera texto).

De acuerdo con las disposiciones transcritas, sólo pueden exigirse por la vía ejecutiva las obligaciones que consten en el documento que se invoca como título ejecutivo, y dichas obligaciones deben reunir las características de ser expresas, claras y exigibles. Ahora, la obligación no necesariamente debe estar contenida en un solo documento, sino que puede verse reflejada en dos o más, siempre y cuando éstos constituyan una unidad jurídica, esto es, que estén unidos por una relación de causalidad y que tengan por causa u origen el mismo negocio jurídico, unidad que la doctrina ha denominado “título ejecutivo complejo”. Lo anterior, determina que lo exigido deba constar en los documentos presentados como título ejecutivo base de recaudo, dado que sabido es que en esta clase de procesos nada se discute, sino que se trata de exigir el cumplimiento de una obligación previamente reconocida, sin que competa al Juez de conocimiento darle alcances mayores al contenido de los documentos que se asoman como base de la ejecución.

En este orden de ideas, se tiene que uno de los documentos presentados como título ejecutivo complejo es el que el apoderado actor denomina como *“título base de la obligación o propuesta y contrato de prestación de servicios legales de abogado de fecha veinticinco (25) de mayo de 2015”*¹, debiéndose advertir que dicho documento no contiene ninguna obligación en cabeza del señor LUIS MIGUEL BELLOTO BRACHO, pues en caso de que su firma haya sido plasmada en dicho documento, lo que no va a ser objeto de análisis en el presente auto, ello implicaría que tuvo conocimiento de la cotización de honorarios profesionales efectuada, lo que no puede traducirse en la aceptación y/u obligación expresa de cancelar al señor DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO los emolumentos allí relacionados, de donde se desprende el reclamo de la suma correspondiente a \$40.000.000 aquí pretendida; circunstancia que impide la configuración de una obligación expresa y clara, requisitos indispensables para determinar la existencia del título ejecutivo complejo requerido para librar el mandamiento de pago solicitado.

¹ Véanse las páginas 8 y 9 del archivo *06AnexosDemandaEjecutivaHonorarios119-comprimido.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Con fundamento en lo anterior, es dable concluir, que el título presentado por la ejecutante no presta mérito ejecutivo, pues no reúne los requisitos para su ejecución por no constituir una obligación expresa y clara, en los términos de la normatividad en cita, razón por la cual se negará el mandamiento de pago solicitado.

Amén de lo anterior, se tiene dentro del presente asunto que los documentos aportados se tornan, en su mayoría, ilegibles y, adicionalmente, el abogado RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE no cuenta con poder conferido por parte de NORA ESPERANZA RENDONDO JIMENEZ como apoderada general de DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, pues de los documentos aportados al momento de la presentación de la demanda, se extrae que sólo se aportó la constancia de remisión de lo que sería un poder conferido mediante mensaje de datos², sin embargo, se echa de menos el escrito y los términos en los que dicho poder fue conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido por el abogado RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE en representación de NORA ESPERANZA RENDONDO JIMENEZ como apoderada general de DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO y en contra del señor LUIS MIGUEL BELLOTO BRACHO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

² Véase el archivo *04Gmail-PoderEjecutivo.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 155

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 24/08/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 12 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a los abogados HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.234.825 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 225.580 del Consejo Superior de la Judicatura y JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.435.140 y Tarjeta Profesional No. 228.399 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderados especiales del señor LUIS ANDRES VENCE RODRIGUEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA y JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS en representación de su mandante, el señor LUIS ANDRES VENCE RODRIGUEZ y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el

¹ Véanse 1 y 2 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 155

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.